



**Informe del Consejo de Administración de ACS,
Actividades de Construcción y Servicios, S.A. sobre la
propuesta de aumento de capital con cargo
íntegramente a reservas y de autorización para la
reducción de capital para amortizar acciones propias**

Madrid, 21 de marzo de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO ÍNTEGRAMENTE A RESERVAS Y DE AUTORIZACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE CAPITAL PARA AMORTIZAR ACCIONES PROPIAS

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286, 296 y 318 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y se refiere a la aprobación de un aumento de capital social mediante la emisión de nuevas acciones con cargo a reservas que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (“**ACS**” o la “**Sociedad**”) convocada para su celebración el próximo día 9 de mayo 2024, en primera convocatoria, y al día siguiente, 10 de mayo de 2024, en segunda convocatoria, bajo el punto Octavo del Orden del Día.

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta que se somete a la Junta General de accionistas, en la medida en que la aprobación de esta y cada una de sus ejecuciones (tanto del aumento de capital como de la reducción de capital) suponen necesariamente la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

2. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

1.1. Finalidad del aumento de capital

ACS tiene la intención de mantener una política que permita al accionista, si así lo desea, percibir la totalidad de su retribución en efectivo. No obstante lo anterior, la Sociedad ha decidido ofrecer a sus accionistas una alternativa que les permita recibir acciones liberadas de la Sociedad, beneficiándose del tratamiento fiscal atribuido a este tipo de operación, al mismo tiempo que seguir permitiendo la posibilidad de percibir en efectivo el importe equivalente al pago del dividendo.

Por tanto, la finalidad de la propuesta de aumento de capital social que se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas y que constituye uno de los objetos de este informe es ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad, en cada ejecución del aumento, acciones liberadas de nueva emisión o, en su caso y por medio de la transmisión de los derechos de asignación gratuita que estos reciban por las acciones de las que sean titulares, un valor equivalente al pago de dividendos, sin que, en consecuencia, se altere la política de retribución a los accionistas de la Sociedad.

1.2. Estructura del aumento de capital y opciones del accionista

La propuesta, consistente en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas de ACS o un importe en dinero equivalente (la “**Opción**”), ha sido estructurada mediante un aumento de capital social con cargo a cualquiera de las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital (el “**Aumento de Capital**”), que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas bajo el punto Octavo del Orden del Día.

El número total de acciones a emitir en el Aumento de Capital dependerá del número concreto de acciones que se emitan en cada una de las fechas en que, en su caso, se decida ejecutar, total o parcialmente, el Aumento de Capital por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) (cada ejecución total o parcial del Aumento de Capital, será referida como una “Ejecución” y, conjuntamente, las “Ejecuciones”).

El Aumento de Capital se ejecutará en una o, a lo sumo, en dos fechas distintas. Las fechas en las que previsiblemente se ejecutará el aumento de capital serán, en el caso de la primera ejecución, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la Junta General Ordinaria de accionistas (coincidiendo así con la fecha en que tradicionalmente ACS ha venido repartiendo el dividendo complementario de cada año) previéndose, asimismo, que el importe de la Opción Ejecutada en esta primera Ejecución sea, como máximo, de 407 millones de euros. En caso de producirse una segunda ejecución, esta previsiblemente se llevará a cabo no más tarde del último día del primer trimestre de 2025 (coincidiendo con las fechas en que tradicionalmente ACS ha venido repartiendo el dividendo a cuenta de cada año), por un importe máximo de 127 millones de euros.

En cada una de las dos fechas en las que el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), decida llevar a cabo una Ejecución:

- (a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de ACS que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante un plazo de, al menos, catorce (14) días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad, que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de derechos de asignación gratuita. El número concreto de acciones a emitir en una Ejecución y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerán del precio de cotización de la acción de ACS tomado en el momento en que se acuerde la Ejecución, de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe (el “**Precio de Cotización**”). En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir en cada Ejecución será tal que el valor de mercado de referencia de esas acciones, calculado al Precio de Cotización, no será en ningún caso superior al Importe de la Opción Ejecutada (tal y como se define más adelante) fijado para esa Ejecución (que en el caso de la primera Ejecución no podrá exceder de 407 millones de euros y en el caso de la segunda Ejecución, de llevarse a cabo, no podrá exceder de 127 millones de euros). Asimismo, ni el Importe de la Opción Ejecutada en una Ejecución, considerado individualmente, ni la suma de todos y cada uno de los Importes de la Opción

Ejecutada podrán exceder en ninguna circunstancia del Importe Total de la Opción, esto es, un máximo de 634 millones de euros.

- (b) En cada Ejecución, ACS, o una entidad de su grupo, asumirá, frente a los titulares de derechos de asignación gratuita, un compromiso irrevocable de adquisición de los referidos derechos a un precio fijo para esa Ejecución (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura de cada periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesarios para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos, permitiéndoles recibir el efectivo.

Por tanto, con ocasión de cada Ejecución, los accionistas de ACS tendrán la opción, a su libre elección, de:

- a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final de cada periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan totalmente liberadas.
- b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a ACS en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado para esa Ejecución. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir la Opción Ejecutada en efectivo en lugar de recibir acciones.
- c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

1.3. Posible sustitución de la política de dividendos tradicional

Esta operación permitiría sustituir la política de dividendo en efectivo por una opción más flexible consistente en una emisión de acciones liberadas que se podrá ejecutar en una o, a lo sumo, dos ocasiones, manteniendo en todo caso la posibilidad de que el accionista, a su elección, obtenga un importe en dinero equivalente a la totalidad de su habitual retribución en dinero.

1.4. Importe total de la Opción

El valor de mercado agregado de las acciones liberadas que se emitan en el Aumento de Capital, calculado sobre la base del Precio de Cotización vigente para cada Ejecución, ascenderá a un máximo de 634 millones de euros (el “**Importe Total de la Opción**”).

En cada una de las dos Ejecuciones, se entregará, mediante la emisión de acciones liberadas, una parte del Importe Total de la Opción a los accionistas de ACS (cada una de las partes de dicho Importe, un “Importe de la Opción Ejecutada”).

El Importe de la Opción Ejecutada de la primera Ejecución (prevista dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas correspondiente al ejercicio 2024), ascenderá a un máximo de 407 millones de euros. En caso de que se llevase a cabo una segunda (y última) Ejecución (prevista no más tarde del último día del primer trimestre de 2025), el Importe de la Opción Ejecutada dependerá de las acciones nuevas que finalmente hayan sido asignadas a los accionistas de la Sociedad en la primera Ejecución. En todo caso, el Importe de la Opción Ejecutada correspondiente a esta segunda Ejecución no podrá exceder de 127 millones de euros.

1.5. Autorización al Consejo para reducción de capital para amortizar acciones propias simultánea a cada Ejecución del Aumento de Capital

Asimismo, y con el fin de poder evitar la dilución que podrían sufrir aquellos accionistas que decidiesen transmitir sus derechos de asignación gratuitos en vez acudir a la ampliación de capital liberada, se propone autorizar al Consejo de Administración para que pueda acordar una reducción de capital mediante la amortización de la autocartera de la Sociedad, la cual podrá tener lugar con carácter simultáneo a cada ejecución de aumento de capital liberado o con posterioridad dentro de los tres meses (3) siguientes a cada ejecución de aumento de capital liberado y por un importe nominal máximo igual a cada ejecución del aumento de capital.

3. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL

A continuación, se describen los principales términos y condiciones del Aumento de Capital.

1.1. Importe del Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número de acciones a emitir en el Aumento de Capital será la suma del total de acciones emitidas en cada una de las dos Ejecuciones posibles del Aumento de Capital. El importe del Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de ACS (0,5 euros por acción). El Aumento de Capital se realizará, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

Asimismo, el número de acciones a emitir en cada Ejecución será el resultado de dividir el Importe de la Opción Ejecutada entre el valor de la acción de la Sociedad tomado en el momento en el que se decida llevar a efecto dicha Ejecución (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, y a estos mismos efectos, ACS, o una sociedad de su grupo que sea titular de acciones de ACS, renunciará a los derechos de asignación gratuita que corresponda de conformidad con lo indicado en el apartado siguiente. Una vez determinado el número de acciones a emitir en cada Ejecución, el importe del Aumento de Capital correspondiente a cada Ejecución será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de ACS (0,5 euros por acción).

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto una Ejecución, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), determinará el número de acciones a emitir y, por tanto, el importe del Aumento de Capital que se ejecutará en ese momento y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior): $NAN = NTAcc / \text{Núm. derechos donde}$

$NAN =$ Número de acciones nuevas a emitir;

$NTAcc =$ Número de acciones de ACS en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o el órgano en el que delegue acuerde llevar a efecto una Ejecución; y $\text{Núm. derechos} =$ Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva en la Ejecución de que se trate, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$\text{Núm. derechos} = NTAcc / \text{Núm. provisional accs.}$

donde,

$\text{Núm. provisional accs.} =$ Importe de la Opción Ejecutada / PreCot.

A estos efectos, “PreCot” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las 5 sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o el órgano en el que delegue de llevar a efecto la Ejecución, redondeado a la milésima de euro más cercana (importe denominado como “Precio de Cotización” en este informe).

1.2. Derechos de asignación gratuita

En cada Ejecución, cada acción de ACS en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva en cada Ejecución será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas emitidas en cada Ejecución y el número de acciones en circulación en ese momento, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 1.1 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción multiplicado por las acciones nuevas resultara en un número inferior al número de acciones en circulación en ese momento, ACS (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de ACS) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras a los solos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción.

En cada Ejecución, los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de ACS que hayan adquirido sus acciones hasta el día de publicación del anuncio de cada Ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y cuyas operaciones se hayan liquidado dentro de los dos (2) días hábiles bursátiles siguientes en

los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear). Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), con un mínimo de catorce (14) días naturales.

1.3. Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de cada Ejecución, ACS o una sociedad de su Grupo, asumirá el Compromiso de Compra, consistente en el compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita correspondientes a la Ejecución de que se trate, de forma que los accionistas de la Sociedad tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos a ACS, o a una entidad de su Grupo, recibiendo, a su elección, toda o parte de la Opción en efectivo.

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de derechos de asignación gratuita, que se determine para cada Ejecución por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución). A estos efectos, se autoriza a ACS para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales que resulten de aplicación en cada momento. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y distinto para cada Ejecución y será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 1.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana (el “**Precio de Compra**”):

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. Derechos} + 1)$$

El Precio de Compra definitivo así calculado será hecho público en el momento en que se acuerde la Ejecución correspondiente.

Está previsto que en cada Ejecución ACS renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de la parte del Aumento de Capital que sea objeto de Ejecución en ese momento, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

1.4. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en cada Ejecución serán acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las acciones nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de ACS actualmente en circulación, a partir de la fecha en que

la parte del Aumento de Capital que es objeto de Ejecución se declare suscrito y desembolsado. Las nuevas acciones serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito.

1.5. Balance y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, que ha sido auditado por Deloitte, S.L., y que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas bajo el punto 1.1 de su Orden del Día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al llevar a efecto cada una de las Ejecuciones, el Consejo de Administración (con expresa facultad de subdelegación o sustitución) determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

1.6. Régimen fiscal

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será el siguiente:

- Accionistas sujetos al IRPF o al IRNR sin establecimiento permanente:
 - La entrega de las acciones liberadas no constituye renta para estos accionistas y no soportarán retención. El valor de adquisición a efectos de futuras transmisiones, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia del Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.
 - La venta de los derechos de asignación gratuita a ACS en virtud del Compromiso de Compra tendrá la consideración de dividendo y estará sujeto a tributación y a la retención correspondiente. No obstante, aquellos accionistas que sean sujetos pasivos del IRNR que actúen sin mediación de establecimiento permanente, pero que residan en algún país con el que España tenga suscrito un Convenio para Eliminar la Doble Imposición deberán estar a lo que se establezca en dicho Convenio.
 - La venta de los derechos de asignación gratuita en el mercado se califica como ganancia de patrimonio y estará sujeto a tributación por su importe íntegro y a la retención correspondiente. En cuanto a los accionistas no residentes que actúen sin mediación de establecimiento permanente hacemos en este punto la misma referencia que en el caso anterior.
- Accionistas sujetos al IS o al IRNR con establecimiento permanente. Estos accionistas tributarán de acuerdo con lo que resulte de la norma contable que les sea de aplicación, así como de las reglas de determinación de la base imponible y los diferentes regímenes especiales previstos por la normativa de estos impuestos. Y todo ello con independencia de cuál sea la opción escogida (entrega de acciones

liberadas, venta de los derechos de asignación gratuita en el mercado o venta de esos derechos a precio fijo a ACS). En este sentido, llamamos la atención a la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrolla los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, que establece el tratamiento contable de este tipo de operaciones para aquellas entidades que deban acatarla.

Debe tenerse en cuenta que el tratamiento descrito en este apartado no constituye asesoramiento fiscal ni comprende todas las consideraciones de orden tributario que puedan ser relevantes para un accionista en función de sus circunstancias particulares. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales. Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales sobre el impacto fiscal específico atribuido a cada una de las opciones, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares, y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la/s fecha/s en que se decida ejecutar el Aumento de Capital como en sus criterios de interpretación.

1.7. Delegación de facultades y ejecución del Aumento de Capital

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha o fechas en que el acuerdo de Aumento de Capital a adoptar por la Junta General de accionistas deba llevarse a efecto (teniendo en cuenta en todo caso que el número de Ejecuciones no podrá exceder de dos), así como fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General de accionistas, todo ello en los términos y dentro del plazo de un año previstos en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital mediante el que se instrumenta la Opción, dentro del plazo indicado podrá someter a la Junta General de accionistas de ACS la posibilidad de revocarlo parcialmente, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En las fechas en que el Consejo de Administración o el órgano en el que delegue decida ejecutar total o parcialmente la Opción, llevando a efecto una Ejecución y fijando para ello todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada periodo de asignación gratuita, la Sociedad pondrá a disposición del público un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos de la Ejecución, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.5.g) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio.

Una vez finalizado cada periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Ejecución:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.

- (b) Se declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de cualquiera de las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital en la cuantía del Aumento de Capital que haya acordado ejecutar en esa fecha de Ejecución, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social resultante de cada Ejecución y de solicitud de admisión a negociación en cada Ejecución de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia.

1.8. Admisión a negociación de las nuevas acciones

ACS solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de cada Ejecución en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas en cada Ejecución.

4. REDUCCIÓN DE CAPITAL PARA AMORTIZAR ACCIONES PROPIAS

Al objeto de que los accionistas que decidan transmitir sus derechos de asignación gratuita como consecuencia de las Ejecuciones del Aumento de Capital descrito en el apartado anterior puedan no ver diluidas sus participaciones en la Sociedad, se propone también autorizar al Consejo de Administración para que pueda, si así lo estima conveniente, acordar una reducción de capital por amortización de autocartera por un importe nominal máximo igual al que efectivamente sea ejecutado el aumento de capital en cada una de sus Ejecuciones, con cargo a beneficios o reservas libres y dotando al tiempo de su ejecución una reserva de reducción de capital de conformidad con el artículo 335 del texto refundido de la Ley de Sociedades de capital. Dicha reducción de capital se podrá llevar a cabo en una o, a lo sumo, dos veces, de manera simultánea a cada una de las Ejecuciones del Aumento de Capital o con posterioridad dentro de los tres (3) meses siguientes a cada Ejecución de Aumento de Capital.

Dado que esta reducción de capital está vinculada con el Aumento de Capital, el cual se delega su ejecución, hasta un máximo de dos, en el Consejo de Administración de la Sociedad, se hace necesario también delegar la ejecución de la reducción de capital en el Consejo de Administración. De esta forma, cada acuerdo de Ejecución del Aumento de Capital por parte del Consejo de Administración podrá ir acompañado de un segundo acuerdo de ejecución de reducción de capital de amortización de acciones que la Sociedad tenga en autocartera hasta el máximo referido.

De ahí que el acuerdo de reducción de capital deba concebirse en términos amplios, delegando en el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) una serie de facultades que le permitan utilizar este procedimiento, contemplado en la legislación, entre las que se incluyen: (i) ejecutar, en una o dos veces, la reducción de

capital, que podrá tener lugar de manera simultánea a cada una de las Ejecuciones del Aumento de Capital, o con posterioridad dentro de los tres (3) meses siguientes a cada Ejecución de Aumento de Capital, o dejar, en su caso, sin efecto la reducción de capital; (ii) adaptar el artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital social, (iii) solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados; y (iv) en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de la amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

En virtud de todo lo anterior, la propuesta de acuerdo relativa al punto Octavo del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, es la siguiente:

1 Acuerdo de aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social en el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (“ACS” o la “Sociedad”) por (b) el número de acciones nuevas de ACS que resulte de la aplicación de la fórmula que se recoge en el punto siguiente (las “**Acciones Nuevas**”), sin que la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas pueda exceder en total de un máximo de 634 millones de euros.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a cualquiera de las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital, mediante la emisión de acciones ordinarias para su asignación gratuita a los accionistas de la Sociedad (el “**Aumento de Capital**”). Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de medio (0,5) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes, en una o dos fechas distintas, a su exclusiva discreción y sin tener, por lo tanto, que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas. Las fechas en las que previsiblemente se ejecutará el Aumento de Capital serán, en el caso de la primera ejecución, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la presente Junta General Ordinaria de Accionistas y, en caso de producirse una segunda ejecución, no más tarde del fin del primer trimestre de 2025, coincidiendo así con las fechas en que tradicionalmente ACS ha venido repartiendo el dividendo complementario y el dividendo a cuenta. Cada ejecución, total o parcial, del Aumento de Capital será referida como una “Ejecución” y, conjuntamente, las “Ejecuciones”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del aumento en cada una de las Ejecuciones.

2 Acciones Nuevas a emitir en cada Ejecución

El número de Acciones Nuevas a emitir en cada Ejecución será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir en la fecha de la Ejecución de que se trate;

NTAcc = Número de acciones de ACS en circulación en la fecha en que se acuerde llevar a efecto cada Ejecución; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en la Ejecución de que se trate, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Ejecutada} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

“Importe de la Opción Ejecutada” es el valor de mercado de referencia máximo correspondiente a la parte del Aumento de Capital que el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) ejecute en una fecha de Ejecución determinada. El Importe de la Opción Ejecutada en la primera Ejecución, que se prevé tenga lugar en los tres meses siguientes a la presente Junta General Ordinaria de Accionistas del año 2024, será como máximo de 507 millones de euros. El Importe de la Opción Ejecutada en caso de que se llevase a cabo una segunda (y última Ejecución), que previsiblemente tendría lugar no más tarde del fin del primer trimestre de 2025, no podrá exceder de 127 millones de euros. De esta forma, la suma de cada uno de los Importes de la Opción Ejecutada no podrá superar en ningún caso la cifra de 634 millones de euros.

“PreCot” es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores a cada una de las fechas de Ejecución del Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

3 Derechos de asignación gratuita

En cada Ejecución, cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita como sean determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que, en una Ejecución concreta, el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), ACS (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de ACS), renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de ACS que hayan adquirido sus acciones hasta el día de publicación del anuncio de cada Ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y cuyas operaciones se hayan liquidado dentro de los dos (2) días hábiles bursátiles siguientes en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear). Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) con el mínimo de catorce días naturales desde la publicación del anuncio de la Ejecución del Aumento de Capital de que se trate.

4 Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

En cada Ejecución, la Sociedad o, con su garantía, la sociedad de su Grupo que se determine asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) para cada Ejecución. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad, o a la correspondiente sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

La adquisición por parte de ACS de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra en cada Ejecución se realizará con

cargo a cualquiera de las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al llevar a efecto cada una de las Ejecuciones, el Consejo de Administración (con expresa facultad de subdelegación o sustitución) determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

El “Precio de Compra” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. Derechos} + 1)$$

5 Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2023, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital, mediante la emisión de acciones ordinarias para su asignación gratuita a los accionistas de la Sociedad. Al llevar a efecto cada una de las Ejecuciones, el Consejo de Administración (con expresa facultad de subdelegación o sustitución) determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6 Representación de las Acciones Nuevas

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7 Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de ACS actualmente en circulación a partir de las fechas en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8 Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar en cada Ejecución la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas en cada Ejecución como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de ACS a las normas que existan o puedan dictarse en materia

de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

9 Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), podrá señalar la fecha o fechas en que el Aumento de Capital deba ejecutarse (cada una de esas fechas, una Ejecución del Aumento de Capital, teniendo en cuenta que el mismo sólo podrá ser ejecutado en un máximo de dos ocasiones) y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital, podrá no ejecutarlo, en todo o en parte, con arreglo a lo previsto en el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.
- b) El Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital en la cuantía del Aumento de Capital, quedando este desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante de cada Ejecución y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.

10 Retención de derechos de asignación gratuita o acciones

Se acuerda que parte de los derechos de asignación gratuita o de las acciones emitidas en Ejecución del Aumento de Capital a favor de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que actúen a través de un establecimiento permanente en España, puedan ser objeto de detracción o retención de alguna forma por la Sociedad para poder abonar el pago a cuenta del impuesto que, en su caso, corresponde deducir a estos accionistas por la Sociedad.

11 Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital la facultad de señalar la fecha o fechas en que el presente aumento de capital deba ejecutarse (cada una de esas fechas, una Ejecución del Aumento de Capital, teniendo en cuenta que el mismo sólo podrá ser ejecutado en un máximo de dos ocasiones) y fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) Señalar las fechas de Ejecución en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto (en una o dos veces), en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- (ii) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas, el Importe de la Opción Ejecutada y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en cada Ejecución, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta y pudiendo, en su caso, renunciar en cada Ejecución (en una o varias ocasiones), a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- (iii) Designar, en cada fecha de Ejecución, a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero en relación con cada Ejecución, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resultasen necesarios.
- (iv) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita para cada una de las Ejecuciones.
- (v) En cada Ejecución, declarar cerrada y ejecutada la parte del Aumento de Capital que se hubiera acordado ejecutar.
- (vi) Dar, en cada Ejecución, nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales de ACS, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.
- (vii) Renunciar, en cada Ejecución, a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.
- (viii) Realizar, en cada Ejecución todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores españolas.
- (ix) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de

declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

12 Reducción de capital por amortización de autocartera vinculada al anterior acuerdo de ampliación de capital

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, si así lo estima conveniente, pueda reducir el capital social por amortización de acciones propias de la Sociedad por un importe nominal máximo igual al importe nominal por el que efectivamente sea ejecutado el Aumento de Capital que se ha acordado en el apartado anterior con cargo a beneficios o reservas libres, y dotando al tiempo de su ejecución la denominada reserva de reducción de capital a que se refiere el apartado c) del artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda igualmente delegar en el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), de conformidad con el artículo 7 de los Estatutos Sociales, la ejecución del presente acuerdo de reducción de capital. El Consejo deberá ejecutar este acuerdo, en una o dos veces, y podrá tener lugar de manera simultánea a cada una de las Ejecuciones del acuerdo de Aumento de Capital referido en el apartado anterior de este mismo Acuerdo, o con posterioridad dentro de los tres meses siguientes a cada Ejecución, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que resulten de aplicación; adaptar el artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Madrid, a 21 de marzo de 2024